

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS CATÓLICOS ORIENTALES Y DE LOS CRISTIANOS ORIENTALES ACATÓLICOS EN LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

Debido a la afluencia de inmigrantes de Europa Oriental, pertenecientes a ritos católicos orientales o a las Iglesias Ortodoxas no Católicas, ofrecemos estas normas de actuación tomadas de los documentos: «*Orientaciones para la atención pastoral de los Católicos Orientales en España*» de la Conferencia Episcopal Española (OAPCO) y el «*Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el Ecumenismo*» del Pontificio Consejo para la promoción de la unidad de los Cristianos (DAPNE). Las normas abarcan las situaciones pastorales en relación con la administración de los sacramentos y con la recepción de la plena comunión de la Iglesia Católica. En cada apartado distinguiremos entre *Orientales Católicos* y *Orientales Acatólicos*. Como en nuestra diócesis no contamos con ninguna parroquia Oriental Católica, ofrecemos sólo el modo de actuar de los párrocos católicos de rito latino.

1.-EL BAUTISMO

1.1.-Orientales Católicos

- a) La administración del bautismo corresponde al párroco conforme al rito latino. El bautizado está obligado a observar su propio rito oriental. (OAPCO, 14-15).
- b) El párroco debe anotar cuidadosamente y sin demora en el libro de bautismos el nombre de los bautizados, conforme a derecho, e indicar el Rito Oriental al que pertenecen los bautizados (OAPCO, 16).
- c) En caso de que alguno de los cónyuges sea católico, el bautizado menor de catorce años queda adscrito al Rito Latino, a no ser que ambos cónyuges o uno de ellos con el consentimiento del otro pida que el bautizado pertenezca a un Rito Oriental (OAPCO, 17-18).
- d) El bautizado mayor de catorce años puede elegir libremente el Rito Latino por el bautismo recibido en dicho rito, aunque también puede elegir el Rito Oriental de sus padres (OAPCO, 22).
- e) No se prohíbe a un católico el papel de padrino en un bautismo administrado en una Iglesia Oriental Ortodoxa, si es invitado a ello. En tal caso, la obligación de cuidar de la educación cristiana corresponde en primer lugar al padrino (o madrina) que es fiel de la Iglesia en la que el niño es bautizado (DAPNE, 98).

1.2.-Orientales Acatólicos

- a) El niño de padres orientales acatólicos puede ser bautizado lícitamente en la Iglesia Católica si ambos o uno de ellos o aquel que legítimamente ocupa un lugar lo pidan y les es física o moralmente imposible acceder al ministro propio. Este bautismo «*no se inscribirá*» en el libro de bautismos de la parroquia católica, sino que el ministro «*entregará la correspondiente certificación a los padres*» (OAPCO, 19).
- b) Si los padres cristianos acatólicos piden el bautismo de un hijo en la Iglesia Católica para que sea católico y reciba educación católica, la petición deberán hacerla por escrito, presentando los padres certificación de su propio bautismo. El bautismo administrado «*se inscribirá*» en el

libro de bautismos de la parroquia católica, constando también, si es el caso, el Rito Oriental al que pertenece. El bautismo se administrará junto con la Crismación (Confirmación) y la Eucaristía, conforme a la praxis de las Iglesias Orientales (OAPCO, 20 y 23). El párroco pedirá al Ordinario la preceptiva licencia para poder administrar la Confirmación.

- c) Cuando un niño ha sido bautizado oriental acatólico antes de los catorce años y es adoptado después del bautismo por padres católicos, queda adscrito al rito latino (OAPCO, 21).
- d) Se puede admitir a un fiel oriental acatólico como padrino al mismo tiempo que un padrino católico (o una madrina católica) para el bautismo de un niño o adulto católico, a condición de que se asegure la educación católica del bautizado y que sea reconocida la idoneidad del padrino (DAPNE, 98-b).

2.-LA CONFIRMACIÓN

2.1-Orientales Católicos

- a) La Confirmación o la crismación con el santo myron debe administrarse conjuntamente con el Bautismo, y los fieles orientales católicos pueden recibirla del párroco de Rito Latino (OAPCO, 23). El párroco puede invitar a los adolescentes orientales católicos a participar en el Catecumenado de Confirmación.
- b) Para administrar la Confirmación en el Bautismo a los fieles orientales católicos, el párroco deberá pedir la licencia debida del Ordinario del lugar.
- c) En el caso de los padrinos se sigue la norma del Bautismo.

2.2-Orientales Acatólicos

- a) Los cristianos orientales acatólicos reciben la confirmación junto con el bautismo. (DAPNE 99-a).
- b) En el caso de los padrinos de confirmación, se sigue la norma del bautismo.

3.-LA EUCARISTÍA

3.1-Orientales Católicos

- a) Los fieles (católicos latinos u orientales) pueden participar en el Sacrificio Eucarístico y recibir la Sagrada Comunión en cualquier rito católico (OAPCO, 24; CIC, 923).
- b) Los sacerdotes católicos de cualquier rito pueden concelebrar siguiendo los libros litúrgicos del párroco celebrante y respetando en lo posible los ornamentos litúrgicos e insignias del propio rito (OAPCO, 25).
- c) Los fieles orientales católicos reciben la Sagrada Comunión junto con el Bautismo y la Confirmación. Los menores orientales católicos pueden recibir la Comunión en la Santa Misa. El párroco católico debe explicar a los fieles de Rito Latino esta circunstancia. También puede invitar a los padres orientales católicos a enviar a sus hijos al Catecumenado de preparación para la Primera Comunión, con el fin de formarse mejor cristianamente.

- d) Los fieles católicos pueden hacer lecturas en una celebración litúrgica de los orientales acatólicos si son invitados a ello (DAPNE, 126).

3.2.-Orientales acatólicos

- a) Los orientales acatólicos, *«en circunstancias favorables y con la aprobación de la autoridad eclesiástica»*, pueden participar en la Eucaristía y recibir la Comunión, a no ser que la propia disciplina de su Iglesia Oriental se lo prohíba. El párroco ha de informar al resto de los fieles católicos sobre estas circunstancias para evitar escándalos o indiferencia ante la doctrina católica (DAPNE, 122 y 124).
- b) Los ministros católicos pueden lícitamente administrar el Sacramento de la Eucaristía a los orientales acatólicos que lo pidan espontáneamente y que tengan las disposiciones requeridas. En estos casos hay que prestar atención a la disciplina de las Iglesias Orientales para sus propios fieles y evitar toda apariencia de proselitismo (DAPNE, 125).
- c) Se puede invitar a los orientales acatólicos a hacer lecturas en la celebración de la Eucaristía (DAPNE, 126).
- d) En caso de necesidad, un fiel católico a quien sea imposible física o moralmente acudir a un ministro católico, puede recibir el sacramento de la Eucaristía de un ministro de la Iglesia Oriental (DAPNE, 123).

4.-LA PENITENCIA

4.1.-Orientales Católicos

- a) Todo fiel católico (latino u oriental) tiene derecho a confesarse con el confesor legítimamente aprobado que prefiera, aunque sea de otro rito (OAPCO, 26).

4.2.-Orientales Acatólicos

- a) Los ministros católicos pueden administrar lícitamente el Sacramento de la Penitencia a los orientales acatólicos que lo pidan espontáneamente y que tengan las disposiciones requeridas, con tal de que no se lo prohíba la disciplina de su propia Iglesia Oriental (DAPNE, 125).
- b) En caso de necesidad, un fiel católico a quien sea imposible física o moralmente acudir a un ministro católico, puede recibir el sacramento de la penitencia de un ministro de la Iglesia Oriental (DAPNE, 123).

5- LA UNCIÓN DE ENFERMOS

5.1.-Orientales Católicos

- a) El Sacramento de la Unción de los Enfermos puede ser administrado por aquellos sacerdotes que tienen fieles encomendados a su tarea pastoral, independientemente del rito al que pertenecen, y con licencia presunta por cualquier sacerdote (OAPCO, 27).

5.2.-Orientales Acatólicos

- a) Los ministros católicos pueden lícitamente administrar el Sacramento de la Unción de los enfermos a los orientales acatólicos que lo pidan espontáneamente y que tengan las disposiciones requeridas, con tal de que no se lo prohíba la disciplina de su propia Iglesia Oriental (DAPNE, 125).

- b) En caso de necesidad, un fiel católico puede recibir el sacramento de la unción de los enfermos de un ministro de la Iglesia Oriental (DAPNE, 123).

6.-EL MATRIMONIO

6.1.-Orientales Católicos

- a) El párroco puede instruir el expediente de dos católicos orientales que residan en su parroquia, recabando especialmente la certificación de estado libre en su parroquia de origen (OAPCO, 28).
- b) Para asistir y bendecir el matrimonio canónico de dos católicos orientales, el Ordinario del lugar y el párroco latinos son, de suyo, incompetentes, aunque los contrayentes sean subditos (Cfr. CIC 1109). Si no hay un sacerdote que sea competente conforme al derecho para celebrar el matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad... y hay otro sacerdote (latino) que pueda estar presente, ha de ser llamado, si se puede, para que bendiga el matrimonio, salvada la validez del matrimonio ante sólo dos testigos, en las mismas condiciones también puede llamarse a un sacerdote acatólico (ortodoxo) (cfr. CIC 1116, 1-2). El diácono, ni asiste ni bendice ningún matrimonio entre orientales católicos, ni se le puede delegar (OAPCO, 29). El párroco inscribirá el matrimonio en el propio libro de matrimonios.
- c) Para asistir y bendecir el matrimonio canónico de un católico oriental y un católico latino son competentes el Ordinario del lugar y el párroco latino (OAPACO, 30; CIC. Cfr. 1109). Se utilizará en la celebración el Rito Latino.
- d) En el matrimonio contraído con un católico latino, la mujer tiene pleno derecho a pasar a la Iglesia sui iuris del marido al contraer matrimonio o durante el mismo; y una vez disuelto el matrimonio, puede libremente volver a la anterior Iglesia sui iuris. Todos estos cambios han de ser anotados en la partida de bautismo de la esposa. El marido "*no tiene derecho*" de pasar a la Iglesia sui iuris de la mujer (OAPCO, 31).

6.2.-Orientales Acatólicos

- a) Para asistir y bendecir el matrimonio canónico de un católico oriental y un acatólico, o de un católico latino con un acatólico, sígase la normativa sobre los matrimonios mixtos. Ha de solicitarse la licencia del Ordinario del lugar, que dispense del impedimento de Mixta Religión (OAPCO, 32).
- b) La celebración del matrimonio mixto entre un católico y un oriental acatólico se hará observando la forma canónica propia del Rito Latino. Sólo en casos especiales podrá dispensarse, por el Ordinario del lugar, la forma canónica. (DAPNE, 154-157).
- c) Sobre la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía por la parte acatólica y sus invitados, seguir las normas dadas en estas orientaciones.
- d) Si la pareja lo pide, el Ordinario del lugar puede permitir que el sacerdote católico invite al ministro oriental acatólico a participar en la celebración del matrimonio, a leer la Escritura, a hacer una breve exhortación y bendecir a la pareja (DAPNE, 158).

7.-LA RECEPCIÓN EN LA PLENA COMUNIÓN CATÓLICA

- a) Todo cristiano tiene derecho, por razones de conciencia, a decidir libremente entrar en la plena comunión católica. El fiel oriental acatólico que, de acuerdo con su conciencia, desee ser recibido en la Iglesia Católica deberá hacer la petición por escrito, presentando certificación del bautismo para ser adscrito a la Iglesia sui iuris del mismo rito (OAPCO, 34).
- b) No se debe recibir en la plena comunión católica al fiel oriental acatólico que no haya cumplido catorce años. La Iglesia Católica preparará personalmente a quien desea ser recibido, asumiendo el interesado lo que significa ser católico (OAPCO, 35).
- c) Quienes son recibidos en la Iglesia Católica, están equiparados en derecho a los bautizados en la misma Iglesia Católica (OAPCO,37).
- d) Para la celebración de la recepción en la Iglesia Católica de un laico oriental acatólico, obsérvese el rito de admisión a la plena comunión con la Iglesia Católica de los ya bautizados válidamente, y sus oportunas orientaciones previas (Cfr. RICA, Apéndice, núm. 223-225). El ministro competente es el Ordinario/Jerarca del lugar, y también el párroco de la parroquia oriental católica si la hubiere, si el derecho no se lo prohíbe (OAPCO, 38).

Cáceres, 13 de junio de 2008

EL VICARIO GENERAL
OBISPADO DE CORIA-CÁCERES
Vicaría General